



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

**EXPTE. CAF N° 14334/2019 "MAIDANA REGUERA, LUIDO
ARMANDO c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM s/RECURSO DIRECTO
DNM"**

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fojas 199/231, la parte demandada se opone a la apertura a prueba, dado que la producción de las medidas ofrecidas por la parte actora resultan -a su entender- improcedentes, inconducentes y dilatorias para la resolución del proceso.

En subsidio a lo anterior, solicita que el pedido de informes y la declaración testimonial se realicen de conformidad con el artículo 69, ter, de la Ley N° 25.871.

II.- Luego de considerar las posiciones de las partes, a fojas 255 se recibe la causa a prueba (v. fs. 261 y 268) y finalmente se provee a fojas 271.

III.- Frente a un nuevo pedido de apertura a prueba (v fs 279/280), mediante la providencia de fojas 281, el Tribunal advierte el estado de la causa y solicita a la actora que aclare su petición.

IV.- A fojas 282, el Sr. MAIDANA REGUERA expone que "con la prueba informativa y testimonial ofrecida en caso de ser desconocida por la demandada, se pretende obtener de los registros respectivos los datos que acrediten su ingreso legal al país, como también sus vínculos familiares, a fin de que [se] evalúe la inexistencia de causa de la orden de expulsión y/o se evalúe la dispensa del art 29 in fine".



V.- A fojas 286, la parte actora puntualiza que en el escrito de fojas 279/280 se notificó del traslado conferido a fojas 271 y se contestaron las oposiciones formuladas contra la prueba testimonial e informativa.

VI.- A fojas 288, reitera que se haga lugar al pedido de fijar fecha de las audiencias testimoniales requeridas como así también ordenar los oficios correspondientes.

Ante ello, a fojas 289, se le hace saber que se encuentra pendiente el traslado de fojas 271.

VII.- A fojas 290, la parte actora reitera las manifestaciones de fojas 286 y 288.

Además, apunta que con la prueba ofrecida pretende demostrar que el Sr. MAIDANA REGUERA posee arraigo y familiares en este país, que permiten analizar en el caso concreto la dispensa por reunificación familiar alegada en la demanda.

De igual modo, pormenoriza que pretende probar la desproporcionalidad e irrazonabilidad de la orden de expulsión, en tanto no se habrían considerado las circunstancias particulares del migrante.

Finalmente, en sustento a su posición, cita jurisprudencia y normas de organismos internacionales de Derechos Humanos.

VIII.- En este punto, y de manera previa a introducirse en las cuestiones a resolver, es conveniente referirse al objeto que persigue la presente acción, a fin de dilucidar esta incidencia (conf. Juzgado N° 10 del fuero, *in rebus*: "Cambareri Maria Victoria c/ EN M° Hacienda s/ Empleo Público", del 16/07/21).

Así pues, del escrito demanda se desprende que la parte actora promueve revisión judicial contra las Disposiciones SDX Nros. 121711 y 41778 de la Dirección Nacional de Migraciones que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

declara irregular al Sr. MAIDANA REGUERA y a su vez, su expulsión del territorio Nacional (v. objeto de la demanda), puesto que no se encontrarían reunidas las circunstancias objetivas para decretar su orden de expulsión en los términos de la Ley de Migraciones.

En ese contexto, manifiesta que en las actuaciones administrativas la Dirección Nacional de Migraciones dispuso que el actor eludió el control migratorio a bordo de un vehículo con licencia UAB597. Sin perjuicio de que posteriormente afirmó que no había utilizado ese rodado y que tampoco era el titular del bien citado.

Finalmente, aclara que la ratificación de las disposiciones impugnadas resultarían disvaliosas y que el administrador no tuvo en consideración el principio de reunificación familiar y las condiciones personales relacionadas con el arraigo.

IX.- A fin de probar los extremos alegados, ofrece prueba informativa al Registro Automotor para que verifique si el Sr. MAIDANA REGUERA es propietario de un vehículo y que determine quién es el titular del rodado con patente UAB597.

Asimismo, pide oficiar a la Dirección Nacional de Vialidad para que determine si existen filmaciones del paso fronterizo Pte. San Roque Gonzalez que corrobore si el Sr. MAIDANA REGUERA ingresó el 23/01/16 con el automóvil UAB597.

Por otra parte, ofrece prueba testimonial para que el Sr. Luis Anibal MAIDANA REGUERA declare sobre su situación en el país, la relación personal que tiene con el Sr. Ludio Armando MAIDANA REGUERA, como así también respecto de su vida en la Argentina y las consecuencias que generaría en los miembros de su familia la ejecución de la medida dictada.

X.- Así las cosas, corresponde remitirse por razones de buen orden y brevedad a las reglas y principios fijados por este Tribunal en las causas [“EN-M° RREE CI y Culto c/ Gonzalez Alejandro Tomas y Otro s/ Proceso de Conocimiento”](#) del 05/07/23 y [“Haas Adriana](#)



Ines c/ Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas y Otro s/ Empleo Público”, del 22/08/23.

Asimismo, habida cuenta que la parte actora ofrece prueba en el marco de un recurso judicial, conviene estar a las pautas estipuladas por el Juzgado N° 10 del fuero en la causa "[Llanos de Vargas Julia Sofia c/ EN M° Interior OP y V DNM s/ Recurso Directo DNM](#)", del 06/05/22.

XI.- En dicho marco, y toda vez que la prueba que ofrece tiende a demostrar hechos que versan sobre el objeto del pleito, corresponde rechazar la oposición formulada por la demandada.

En consecuencia, líbrese oficio al Registro Automotor y a la Dirección Nacional de Vialidad, en los términos del artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por otra parte, respecto a la prueba testimonial, intimase a la parte actora para que en el término de CINCO (5) días denuncie el domicilio del Sr. Luis Anibal MAIDANA REGUERA , bajo apercibimiento de tener por no cumplido los recaudos del artículo 429 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. Juzgado N° 10, *in re*: "[Silva Walter Ezequiel c/ EN M° de Energía y Minería s/ Proceso de Conocimiento](#)", del 22/05/23).

Finalmente, toda vez que la oposición formulada por la demandada se ceñía a la totalidad de la prueba informativa ofrecida y que en el *sub lite* ya se ordenó la producción de los pedidos de informes ofrecidos en subsidio por la parte actora, resulta insustancial tratar -en el presente estado de la causa- si resulta admisible su producción.

XII.- En cuanto a las costas, corresponde distribuir las por su orden, habida cuenta de las particularidades de la materia (conf. arts. 68 -segundo párrafo- y 69 del CPCCN).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** **1)** Rechazar la oposición formulada por la demandada contra la prueba informativa y testimonial brindada; **2)** Librar oficio al Registro Automotor y a la Dirección Nacional de Vialidad, en los términos del artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; **3)** Intimar a la parte actora para que en el término de CINCO (5) días denuncie el domicilio del Sr. Luis Aníbal MAIDANA REGUERA , bajo apercibimiento de tener por no cumplido los recaudos del artículo 429 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; **4)** Imponer las costas por su orden (conf. Arts. 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese y notifíquese.

Walter LARA CORREA

Juez Federal (PRS)

